

Año XXIII CHOELE-CHOEL (Rio Negro Rep. Argentina) Sabado 30 de Diciembre de 1944 Numero 1170

CORREO ARGENTINO CHOELE CHOEL (RIO NEGRO) TARIFA REDUCIDA Concesión No. 348

EL MENTOR

APARECE LOS SABADOS POR SU IMPRENTA TIENE EDITOR RESPONSABLE

Periódico Independiente — Defensor de los Intereses de la Región — Fundado el 4 de Febrero de 1922

F. C. Sud

Nuevo horario

A partir del dia 11 de diciembre
PARA BUENOS AIRES
Lunes, jueves y sabados a las 11.48
Miércoles, viernes y domingos a las 2.25
DE BUENOS AIRES
Lunes, miércoles y viernes a las 17.13
Miércoles, viernes y domingos a las 3.07

CONFLICTOS ABSURDOS

Vivimos en la actualidad una época, en que los problemas de órden general, con especialidad aquellos que atañen en forma directa a la seguridad de la salud pública, merecen del Gobierno de la Nación una preferente atención, arbitrándose en toda forma los medios para lograr su inmediata solución, sin tenerse en cuenta para ello el interés de órden privado.

No podía ni puede ser de otra forma. La seguridad colectiva, la salud de una población con sus múltiples é indispensables servicios, la higiene y el órden, no deben quedar a merced de caprichos ó intereses que sólo benefician a contadas personas.

Es indispensable que los vecindarios colaboren en forma eficaz con la obra depurativa y altamente social que el Gobierno de la Nación cumple; que no permitan que los servicios de órden público explotados por empresas o particulares con concesiones de órden local resulten rémoras en el progreso de los pueblos.

Y si de estos intereses en juego resulta la supresión de un servicio indispensable a la vida humana; es ahi donde debe primar la conciencia y la autoridad de ese pueblo para recurrir ante las autoridades que corresponda en defensa de sus derechos.

Motiva estos comentarios, el conflicto ocurrido en nuestro pueblo a raiz de la desinteligencia habida entre el concesionario de la Usina Eléctrica y del Servicio de Agua Corriente. Esta desinteligencia, que nada tiene que ver con la salud del pueblo, amenaza dejar a Choele Choel sin agua corriente, ya que la Usina se niega a facilitar a los servicios de bombeo la energia necesaria para su normal funcionamiento.

Sabemos que el asunto está pendiente de una resolución emanada de la Gobernación del Territorio. Sabemos también que se han puesto en juego resortes de buena voluntad para que el se solucione en forma pacifica; pero insistimos: los intereses privados, los caprichos, las desinteligencias y todas las cuestiones de órden personal, se deben dejar de lado cuando está en juego el interés de una población, en un servicio tan indispensable como lo és el agua corriente.

Confiamos en que la razón primará sobre todo. Que éste incidente lamentable se solucionará sin perjudicar al vecindario; pero si así no fuera, repetimos, el pueblo debe imponer ante todo el principio de su propia seguridad.

FELIZ AÑO NUEVO

Un nuevo año se avecina. Que él traiga en sus dias PAZ para toda la humanidad. Que 1945 sea el principio de una era feliz, en la que la LIBERTAD y la JUSTICIA sean patrimonios de los habitantes de todos los pueblos de la tierra; que, unidos por un común sentimiento de fraternidad, retornen por la senda del TRABAJO a labrar el bienestar común. Éste es nuestro voto.

Registro de Trabajo

Se hace saber a los interesados que a partir del 1°. de Enero de 1945 en la Comisaria de Policia local se abre un REGISTRO DE TRABAJO al que deberán concurrir empleadores y obreros.

Choele Choel, 30 de Diciembre de 1944

Francisco Iglesias
Comisario de policia

Beneficios de la Caja de Jubilaciones de Periodistas

El 22 del actual fueron entregados en un acto realizado en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas los primeros beneficios otorgados por la misma y que correspondieron a las siguientes personas: (Jubilaciones) señor José Aymar, jubilado N°. 1, que ha acreditado 44 años de servicios y 81 de edad, Sres. Eduardo A. Richelme, Luis A. Delgado, Eugenio C. Elías, Evaristo Coalova Arias, Jerónimo Roinaz y Luis Siciliano.

Pensiones: N°. 1 a la señora Sara Souritz de Lucio; señoras: Julia Márquez de Márquez, Teresa B. de Valderrama, Mercedes G. de Méndez Caldeira, Rosario H. de Ottone, Luisa Margarita de Juairiz, Adalgisa C. de Monti, Juana G. de Ruperti, María E. C. de Ramirez y Marcelina C. de Aluma.

Municipales

Calculo de Gastos y Recursos para 1945

El Ministerio del Interior aprobó el Cálculo de Gastos y Recursos de la Municipalidad de Choele Choel para el año 1945. El mismo se eleva á $ 40.210.— m/n.

En él se prevé para Obras Públicas la suma de $ 20.680.— que deben ser invertidos dentro del año próximo.

También prevé el presupuesto de gastos los subsidios a las sociedades cooperadoras de las escuelas No. 10, No. 110 y No. 77; al Patronato de Menores de General Roca, a la Compañia de boy scouts «General Conrado Villegas» a la Biblioteca Popular «Dr. Nicolás Avellaneda» y a la Cooperadora Policial de este pueblo.

En Gastos Generales, se autoriza la inversión de $ 1.000.— para muebles de las oficinas municipales.

Fuè prorrogada la Ordenanza

Ha sido prorrogada para el año 1945 la Ordenanza Municipal que rigió durante el año 1944.

Saldo favorable del ejercicio

Se calcula que del ejercicio del corriente año quedará un saldo favorable de $ 11.500.— m/n.

Periodismo

«La Nueva Era»

Este antiguo periódico rionegrino ha cumplido con su edición del 23 del actual, cuarenta y dos años de vida.

«La Nueva Era» es actualmente uno de los periódicos mas informativos de nuestro territorio, en el que ha logrado vasta difusión.

Durante su larga existencia ha desarrollado amplia labor, sirviendo a los intereses de una extensa zona patagónica.

Saludamos al colega en su aniversario y formulamos votos por su creciente prosperidad.

AVISO COMERCIAL

El Sr. Aurelio Sarti comunica que a partir del dia 20 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro de Sarti y Hernalz, propietarios del Hotel «Vasconia» de Darwin, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del mismo el Sr. Aurelio Sarti. Reclamos hasta el dia 20 de enero próximo.

Quedó constituida en Buenos Aires la primera Cooperativa Periodística

En la Capital Federal acaba de celebrar su Asamblea de constitución la primer Sociedad Argentina Cooperativista de carácter periodístico.

La misma, al hacerse cargo del activo y pasivo de la Agencia argentina de informaciones periodísticas «C. I. P.», funcionará con el domicilio accidental sito en la calle Reconquista 281 y bajo la siguiente denominación: «CIP» Correo de Informaciones Periodísticas Sociedad Cooperativa Limitada.

Su primer directorio ha quedado integrado en la forma siguiente:

Presidente, señor Armando Delfa; Vicepresidente Dr. Antonio Salá Sarmiento y los vocales, Contador Público Nacional Victor Berros, Tte, Mario A. V. Bertonasco, Juan Rodolfo Espinosa, Vicente Carluccio, Ing. Enrique Juan Treviranus, Miguel Fernandez Villegas, Rodolfo Fortunato Mutto, José Rodriguez Gómez y Roberto E. Raggio, entre quienes se distribuirán los restantes cargos directivos en la primer reunión del Directorio a celebrarse en estos días.

Durante la Asamblea fueron designados vocales suplentes los señores Carlos A. Miranda, Oscar H. Muller, Belisario Roldán, Enrique A. Von Foerster y Carlos Guillermo Zamudio.

Fueron electos, como Síndico, el Contador Público Nacional Hector Urchipie y como Síndico Suplente el Contador Público Nacional Roberto Souviron. En carácter de Asesor Letrado actuará el doctor Héctor A. Dumontet.

Patentes de Automotores

La Gobernación del territorio se ha dirigido recientemente a los comisionados y presidentes municipales y presidentes de las comisiones de fomento del territorio, comunicándoles - a sus efectos - algunas disposiciones adoptadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que completarían medidas en vigor sobre racionamiento de nafta.

De acuerdo a ellas, se fijará como fecha máxima para renovación de patentes correspondientes al año próximo venidero, el día 28 de febrero de 1945. La entrega de recibo del pago de patente se efectuará siempre que se compruebe fehacientemente que el automotor de referencia existe y circula habitualmente en la zona en que el propietario hace efectivo el pago de la misma.

Jubilación de los empleados de comercio

(Vé se el número anterior)

CAPITULO VIII

De la opción, suspención, reducción y prescripción de los derechos

Art. 57.—No podrá acumularse en la misma persona una jubilación o pensión otorgados de conformidad con este decreto ley, indistintamente, a otra jubilación o pensión regidos por ley nacional, provincial u ordenanza municipal.

El interesado deberá optar por la prestación que más le convenga, con cargo de repetición de las sumas indebidamente percibidas de ésta u otras secciones del Instituto exclusivamente.

Art. 58.—Este decreto-ley no excluye ni suspende ninguna de las prestaciones y beneficios establecidos por las leyes 9688 y 11.729, los estatutos profesionales complementario y demás disposiciones legales que rigen los contratos de trabajo.

Unicamente en los casos de cesantías o despido de empleados en condiciones de obtener jubilación ordinaria íntegra, una vez vencidos los plazos fijados en los artículos 74 y 7, según sea el caso, el principal quedará eximido de la indemnización por antigüedad que prevé las leyes y estatutos referidos, pero deberá cumplir las obligaciones de preaviso o la de indemnización por falta del mismo, de conformidad con dichas disposiciones legales.

Art. 59.—El jubilado o pensionado que establezca su domicilio o residencia en el extranjero, sin previo permiso del Poder Ejecutivo Nacional, perderá todos los derechos que este decreto-ley acuerda, y el que lo realizase con dicho permiso sufrirá en sus haberes las reducciones o gravámenes especiales.

Art. 60.—Los jubilados de cualquier clase, excepto los que lo hubiesen sido por la causal prevista en el artículo 41, que vuelvan a desempeñar tareas remuneradas, cesarán en el goce de la jubilación y sufrirán los descuentos previstos para los respectivos fondos jubilatorios.

Terminadas las nuevas tareas, los jubilados con jubilación ordinaria o por retiro voluntario serán reintegrados al goce de sus anteriores jubilaciones sin derechos a aumento alguno.

Los beneficiarios de jubilación por invalidez provisional o definitiva sólo podrán volver al goce de la jubilación previa revisión médica y subsiguiente resolución del directorio que declare la subsistencia de la invalidez. Estos beneficiarios tendrán derecho a la ampliación del cómputo de sus servicios con la inclusión de los prestados después de jubilado, como tambien a acogerse a la ordinaria, si llenaren los requisitos necesarios para la misma.

Art. 61—Los jubilados por invalidez parcial que lleguen a reunir los requisitos para la jubilación por invalidez total o para la ordinaria, estando en servicio, podrán acogerse a estas últimas. En tales casos el nuevo haber jubilatorio se establecerá agregando al haber de la jubilación por invalidez parcial el que corresponda en función de las remuneraciones percibidas con posterioridad al otorgamiento de la jubilación parcial.

Art. 62.—La omisión por el jubilado de la denuncia de sus nuevas tareas remuneradas tendrá como sanción la reintegración al fondo jubilatorio de los haberes percibidos indebidamente, con más el interes del cuatro por ciento anual y la disminución del diez por ciento de su haber jubilatorio que le corresponda para lo sucesivo.

Art. 63.—Se hará una reducción permanente del medio por ciento del haber mensual de la jubilación por cada año de servicio anterior a la vigencia del presente decreto-ley que se compute a los beneficiarios.

Art. 64.—El derecho a solicitar las prestaciones que el presente decreto-ley autoriza prescribe: a) Para la jubilación ordinaria o por retiro voluntario, a los tres años desde la fecha en que el empleado dejó el servicio b para la jubilación por invalidez al año desde que el empleado abandonó el servicio o desde que se produjo la disminución de su capacidad de ganancia originada por la invalidez parcial; c) para el subsidio del artículo 55 al año desde la cesantía o en su caso, desde el abandono del servicio para contraer matrimonio, y d) para la pensión y el subsidio del artículo 56, al año desde el fallecimiento del causante.

CAPITULO IX

De las obligaciones de los empleadores

Art. 65.—Los empleadores comprendidos en las disposiciones de este decreto-ley están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Solicitar dentro de los 90 días de su vigencia la inscripción en el registro de empleadores que llevará la sección, expresando la índole del negocio y si llevan o no los libros de comercio de conformidad con las prescripciones del código respectivo.

Las personas y entidades que se establezcan en lo sucesivo deberán solicitar la mencionada inscripción en el plazo de 30 días desde la instalación; b) practicar al personal en servicio los descuentos mensuales, que establecen los incisos a) y d) del artículo 80. y depositarios en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, como pertenecientes a esta sección, dentro de los quince días inmediatos siguientes a cada mes vencido; c) depositar en lo mismo forma y plazo las contribuciones patronales a que se refieren los incisos b) y c) artículo 8º.; d) deducir de las remuneraciones de sus empleados las cuotas que exija, el servicio de préstamos y seguros otorgados por el Instituto y depositarlos en la forma y tiempo que el mismo indique; e) remitir a la sección, dentro de los quince días de cada mes vencido, las boletas de depósito, las planillas de sueldos y aportes, de servicios de préstamo, de cargos y demás documentación comprobatoria de los ingresos que deban efectuar mensualmente; f) suministrar todo informe que las autoridades del Instituto les requieran en los asuntos referentes a la aplicación de este decreto-ley y permitir las investigaciones, comprobaciones y compulsas que se ordenen con igual objeto en los libros correspondencia y papeles; g) remitir, dentro de los 30 días del ingreso de cada empleado, la ficha individual, por duplicado que cada uno de ellos deberá llenar, por su intermedio, de acuerdo con los requisitos y formalidades que exijan las autoridades del Instituto; h) remitir, dentro de los plazos que señale el Instituto, las fichas individuales, llenadas en igual forma a la prevista en el inciso anterior, correspondiente a todo el personal actualmente en servicio: j) remitir a la sección, si el Instituto lo exigiese, la certificación de los servicios prestados y remuneraciones percibidas por sus actuales y anteriores empleados, con expresión de cuales servicios y remuneraciones emanan de constancias escritas, fehacientes, y cuales no. Certificaciones análogas entregarán a cada uno de los actuales y anteriores empleados que la soliciten, remitiendo directamente al Instituto una copia debidamente firmada, y j) adquirir, expender, adherir e inutilizar las estampillas a que se refiere del inciso h) del artículo octavo.

Art. 66.— Con relación al personal ocupado por contratistas, subcontratistas o por cualquier otra clase de intermediarios, los empleadores tienen ante el Instituto las mismas obligaciones legales y reglamentarias y bajo igual responsabilidad, que con respecto al personal directamente dependiente de ello.

Incluirán los empleadores en las planillas mensuales que deben elevar a la sección la nómina, servicio y remuneraciones de ese personal y liquidarán, con la conveniente separación, las contribuciones y los descuentos legales, cuyo importe depositarán juntamente con los aportes del propio personal.

CAPITULO X

De la afiliación de los empleadores

Art. 67.— Declárase comprendidos en las disposiciones de este decreto ley a los empleadores de conformidad al plan que elaborará el Directorio del Instituto dentro del plazo de un año de la vigencia del mismo. Tales obligaciones y derechos comenzarán a regir desde la fecha que se determine en la ley que se dicte a los fines del cumplimiento de lo previsto en este capítulo.

CAPITULO XI

Penalidades

Art. 68.—Las infracciones a este decreto-ley se tendrán por cometidas con la sola comprobación administrativa por los funcionarios del Instituto de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones que determina, dentro de los plazos y en la necesidad de aviso o interpelación y serán reprimidas:

a) Con multa de $ 5 a $ 100 diarios mientras subsistan las correspondientes a los inciso a), b) c) d) y e) del artículo 65, multas que se devengará desde el día siguiente al de la notificación auténtica de la resolución del Directorio que la aplique hasta el día en que se efectúe o, en su defecto, se ordene el apremio judicial. b) Con multa de $ 100 a 5000 las correspondientes a los incisos g) h) e) j) del artículo 65, la que se devengará, aplicará y notificará como la del inciso anterior c) Con multa de $ 50 a 10.000 por cada infracción al inciso f) del artículo 65, la que se tendrá por devengada después de la fecha o plazo señalado por el Directorio en cada caso d) Con multa, a cargo del empleador de $ 100 a 10.000 por cada factura, recibo o boleta de pago gravadas con el impuesto del inciso h) del artículo 8º. que aparezca sin haberse adherido e inutilizado en forma la correspondiente estampilla, y por cada venta gravada en que se omita otorgar la factura, recibo o boleta de pago correspondiente.

Art. 69.— Cualquier informe, certificación o alegación falsos del empleador o su representante, capaces de causar perjuicio a la sección o a sus afiliados, constituye delito y será penado con prisión de seis meses a un año, substituibles con multa de $ 100 a 5000.

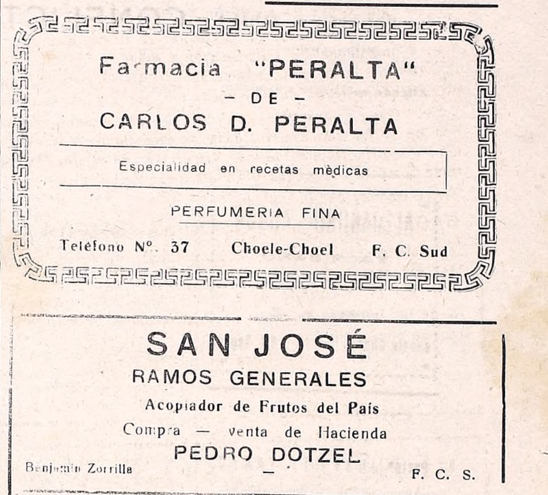
Art. 70.— Las multas no satisfechas por el empleador dentro del plazo que el Directorio señale para el pago quedarán substituidas por arrestos del infractor a razón de un dia por cada $ 5, no pudiendo exceder en total de un año.

Art. 71.— Para el juzgamiento, aplicación y cumplimiento de las penas de prisión y arresto establecidas, el presidente del Instituto dará intervención al juez competente, remitiéndole, con oficio, las actuaciones administrativas producidas.

Art. 72.— La aplicación de las multas y penas previstas no impide el curso de los intereses por mora legal en que se incurra por retardo en el depósito de los aportes, contribuciones y sumas destinadas al fondo de la sección, intereses que comenzarán a devengarse por el mero vencimiento del respectivo plazo.

Art. 73.— La falsificación de las estampillas que este decreto ley dispone utilizar para la percepción de la contribución prevista en el inciso h) del artículo 8º. queda equiparada a la falsificación de billetes de banco y sus ejecutores y cómplices sufrirán, respectivamente, las penas que para este delito señala el Código Penal.

(Continuará en el próximo número)





Sociales

CONTRASTE

Para EL MENTOR

Canta el pajarillo en sus dulces trinos
que eleva hacia el cielo, cual himno de amor,
contento y alegre parece que dice:
Alabo tu obra, ¡oh Dios y Señor!

Abiertas las flores, exhalan perfume,
que en un suave soplo recogen las auras
y al aire lo esparcen, ofreciendo al Padre,
que las hizo bellas, su dulce fragancia.

Los pájaros cantan, alumbran los astros,
las flores perfuman, los mares lo ensalzan,
el hombre, tan sólo, niega á Dios, le ofende,
y con cruel cinismo: —No te sirvo—exclama.

Cándida C. de Mullally

Lamarque, Diciembre 1944.

Fiestas de Navidad

Adquirió este año singular lucimiento la celebración de las tradicionales fiestas de Navidad en nuestro pueblo, que festejó dignamente el nacimiento de Jesús.

La misa de Nochebuena congregó una concurrencia numerosa, que asistió con respeto y emoción al sagrado oficio, resultando pequeña la Capilla para contener a las personas que concurrieron. Después de la misa fueron servidas a los niños que tomaron la primera comunión, diversas golosinas, donadas por familias y vecinos de la localidad.

—Durante las noches del 24 y 25, las reuniones danzantes que ofreció la Biblioteca "Avellaneda" en el local de «Sportsman Club» se realizaron en un marco de singular animación y alegria, prolongándonse hasta bien avanzado el siguiente día.

Viajeros

—De Cipolletti la señora Hedwig K. de Rosauer.

—Para y de General el Dr. Justo Epifanio.

—Para San Antonio Oeste el Sr. Ernesto Palacio.

—Para Buenos Aires las Srtas. Aurora y Olga Montobbio.

—De y para General Roca el Dr. Alfredo Capurro y el Sr. David Vapñarski.

—Para Copahue el Sr. Jorge Arata y familia.

Misas

En memoria de don Lázaro Benassi y don Luis Parrou serán oficiadas dos misas el miércoles próximo, en la Capilla local.

Estado estadístico - financiero de la C. N. de Ahorro Postal

Un informe estadístico financiero de la Presidencia de la Caja Nacional de Ahorro Postal, pone de manifiesto que el número de depositantes en vigor excede a la fecha de tres millones, lo que representa un promedio de más de un depositante para cada cinco habitantes. El importe de los depósitos líquidos alcanza a 277 millones de pesos.

Con dicho importe, la Caja ha adquirido titulos de renta pública por un valor aproximado de 285 millones de pesos que, sumados al activo en inmuebles y a la existencia de los rubros en efectivo, totaliza un importe superior a 317 millones de pesos.

De las sumas en efectivo 25 millones se hallan depositados en el Banco de la Nación Argentina para atender el pago de reembolsos y las necesidades inmediatas del servicio.

De lo expuesto surge que las sumas depositadas en la Institución poseen la doble seguridad emanada de los crecidos rubros de su activo y de las disposiciones expresas de la ley que establecen la garantía del Estado sobre todas las operaciones efectuadas por la Caja.

El informe de referencia señala que el fondo de reserva legal de la Institución asciende a la importante suma de $ 18.356.302.47 y hace constar que mediante la adquisición de títulos de renta pública la Caja destina los fondos provenientes del pequeño ahorro a la realización de obras de utilidad pública y beneficio social.

MISA

† Lázaro Benassi (q. e. p. d.)
† Luis Parrou (q. e. p. d.)

Las familias de Benassi y Parrou y demás deudos invitan a sus relaciones a las misas que por el eterno descanso de sus almas harán rezar el día 3 de enero de 1945 en la Capilla de Choele Choel, a las 9 y 9.30 horas respectivamente. Favor que agradecerán.

Las industrias típicas

Sin ser, naturalmente, poderosas fuentes de recursos para el país, existen empero ciertas actividades que ofrecen particular importancia y que, dado su carácter típico y regionalista, asumen trascendencia espiritual al par que representan, para las localidades de que son oriundas, un apreciable factor de su economía.

Tal es el caso de la industria del tejido en el norte argentino, que de un entretenimiento manual casero ha pasado a ser una actividad provechosa para quienes la practican, a tal punto que ha determinado la creación de escuelas especializadas. Y nos parece bien, porque el fomento de estas industrias nativas, que son bellas expresiones del arte autóctono, equivale según ya se está viendo a favorecer la economía de importantes zonas del país y de vastos nucleos de pobladores. Por eso es atinada, también, la actitud de la Corporación Argentina de Tejeduría Doméstica al repartir gratuitamente, en La Rioja, cerca de 150 telares, y anunciar el propósito de continuar su tarea. El telar constituye, para dicha actividad, el instrumento mas preciado, y el facilitarlo es una forma eficaz de contribuir al desarrollo de esta interesante industria nativa.

NOTAS BREVES

PARA CONGELAR EL ALCOHOL.—El alcohol puede ser congelado mediante aire líquido dentro de bujías que arden como de costumbre.

LA IMPORTANCIA DEL AGUA.—La importancia del agua en la manufactura de algunos materiales estratégicos puede ser ilustrada con el hecho de que se requieren más de 37 litros de agua para obtener un poco más de tres y medio litros de nafta; más de 1000 litros para lograr tres y medio litros de alcohol y 80 toneladas para la manufactura de una tonelada de vigas de acero.

HORARIOS

MUNICIPALIDAD
Lunes a viernes de 8 a 12
Sábados de 9 a 12

JUZGADO DE PAZ
Lunes a viernes de 8 a 12
Sábados de 9 a 12

Distrito Militar No. 66

Excepción del Servicio Militar

El ciudadano COMENZAÑA Atilio Clase 1924 matricula 3.543.218 enrolado en SIERRA COLORADA se ha presentado ante el Juzgado Letrado de Viedma solicitando excepción del Servicio Militar por ser sostén de padre impedido. Artículo 41, inciso 3º.) de la Ley 4707 (Nueva Ley Orgánica Militar).

Lo que se hace saber a fin de que los ciudadanos que puedan perjudicarse por la excepción del causante, como cualquier otra persona en el caso de ser infundada la causa alegada, lo haga saber al suscripto, acompañando los antecedentes correspondientes.

Alberto V. Maranesi
Teniente Coronel
Jefe del Distrito Militar No 66

Ministerio de Agricultura

(Veáse el número anterior)

Calendario de pulverizaciones para combatir las plagas de los frutales

OLIVOS:

	EPOCA DE LAS PULVERZACIONES	PLAGAS A COMBATIR	MATERIAL DE PULVERIZACIONES	OBSERVACIONES
1.—	Cuando comienzan a aparecer las larvas	Cochinilla negra	Polisulfuros al 3/4 % o Aceites de verano al 1 %	Las larvas son móviles y tienen un color amarillento y un tamaño aproximado al de una cabeza de alfiler, siendo mas visibles con un vidrio de aumento.
2.—	Repetir el tratamiento semanalmente mientras continúe el nacimiento de las larvas	Cochinilla negra	Igual que la No. 1	

CONSIDERACIONES GENERALES

Las pulverizaciones deben sujetarse a las siguientes reglas, con el objeto de que tengan la eficacia deseada:

1o.— La fecha de pulverizar debe ser la indicada, ni antes ni después, ya que esto significaría desperdiciar el remedio y el dinero.

2o.— No se debe pulverizar a alta temperatura o con sol fuerte ni tampoco con viento. Las horas más propicias en verano son desde el amanecer hasta las 10 de la mañana y las últimas horas de la tarde.

3o.— Si la pulverización fuese lavada por copiosas lluvias, dentro de las veinticuatro horas de aplicada, debería repetirse conforme el tiempo lo permita.

4o.— Para pulverizar, deben utilizarse tan solo los productos que lleven el sello de «Aprobado por el Ministerio de Agricultura de la Nación».